

Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los numerales I y II de lo resolutivo.

Y, teniendo además presente:

El mérito de los antecedentes de autos, **se confirma** la sentencia apelada de seis de agosto del año en curso, **con declaración** que la licitante Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, tendrá presente lo dispuesto en el artículo 4 inciso 7° de la Ley N° 19.886 y en el artículo 52 de la Ley N° 18.575 relativos al personal que le presta servicios, en particular en relación a la contratación de don Orlando Bello Alvarado, debiendo PRODESAL informar a la municipalidad de lo obrado.

Regístrese y archívese.

Rol N° 60.716-2021.





XFXBWEPXQX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Ministro Suplente Roberto Ignacio Contreras O. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Carolina Andrea Coppo D. Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

